



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 040-2017-GM/MM

Miraflores, 13 MAR. 2017

EL GERENTE MUNICIPAL;



VISTOS: el Recurso de Apelación (documento C-0460/2017) presentado con fecha 02 de marzo de 2017 por INNOVA AMBIENTAL S.A., contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 139-2017-SGLPAV-GOSP/MM del 23 de febrero de 2017, los Informes N° 35-2017/SGLPAV/GOSP/MM y 41-2017/SGLPAV/GOSP/MM de fechas 03 y 10 de marzo de 2017 respectivamente, emitidos por la misma subgerencia, y el Informe Legal N° 055-2017-GAJ/MM de fecha 13 de marzo de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy INNOVA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 765-2016-SGLPAV/GOSP/MM recibida con fecha 24 de noviembre de 2016, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a INNOVA AMBIENTAL S.A., entre otros, que se había venido observando que algunas unidades recolectoras (flota vehicular) no contaban con autorización de operador de residuo sólidos; solicitándole que informe al respecto;

Que, mediante documento C-2444/2016 de fecha 29 de noviembre de 2016, INNOVA AMBIENTAL S.A. da respuesta a la Carta N° 765-2016-SGLPAV/GOSP/MM, remitiendo la Autorización de Transporte de Residuos Sólidos de Limpieza Pública – Resolución de Subgerencia N° 217-2016-MML/GSCGA-SGA, emitida por la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima; la misma que dentro de las autorizaciones que contiene no describe ninguna de las unidades por las cuales la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes requirió información;

Que, dada la respuesta brindada por la concesionaria, con fecha 02 de diciembre de 2016, a través de la Carta N° 787-2016-SGLPAV-GOSP/MM, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunica a la concesionaria que ha detectado que la unidad de placa F1A-747 aparentemente a dicha fecha no contaba con la autorización de operador de transporte de residuos de limpieza pública, al no estar considerado en la relación de flota autorizada en la Resolución de Subgerencia N° 000217-2016-MML/GSCGA-SGA; asimismo, indica que dicha situación se repite en el caso de los camiones barandas de recojo de maleza de placas F1K-794, DOZ-913, F1E-755 y del camión volquete de recojo de bolsas de desmonte en estado de abandono de placa F1K-862; por lo que solicita se les hagan llegar las autorizaciones respectivas; deficiencias que como bien describe dicha subgerencia, se encuentran descritas de manera literal en el numeral 12 del Anexo X de las Bases Administrativas y que se denomina: "Utilización de un vehículo no registrado, sin la debida autorización";

Que, como consecuencia de la comunicación descrita en el considerando anterior, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, a través de la Carta N° 139-2017-SGLPAV-GOSP/MM, impone





una penalidad ascendente a 50.60 UIT contra INNOVA AMBIENTAL S.A. por no haber desvirtuado ni subsanado las deficiencias oportunamente comunicadas;

Que, con documento C-0460/2017 recibido el 02 de marzo de 2017, INNOVA AMBIENTAL S.A. presenta Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 139-2017-SGLPAV-GOSP/MM, en el cual manifiesta, respecto del camión compacta signado con placa de rodaje F1A-747, que solicitó la renovación de su autorización para el servicio de transporte de residuos sólidos de limpieza pública con fecha 25 de octubre de 2016, fecha anterior al vencimiento de la misma (10 de noviembre de 2016), detallando a su vez que por un error material, contenido en la Resolución de Subgerencia N° 000217-2016/MML-GSCA-SGA del 24 de noviembre de 2016, no se consignó dentro de la relación de vehículos autorizados al citado camión, situación que fue corregida mediante Resolución de Subgerencia N° 000021-2017-MML/GSCGA-SGA del 15 de febrero de 2017, por lo que no se podría aducir que dicho vehículo incurrió en la deficiencia de carecer de la autorización respectiva, máxime si la solicitud de renovación de la misma fue presentada mientras la autorización anterior todavía se encontraba vigente;



Que, de igual forma en el citado recurso señala, respecto a los camiones barandas de placas de rodaje F1K-794, DOZ-913 y F1E-755, que mediante Resolución de Subgerencia N° 000119-2015-MML/GSCGA-SGA se autorizó el uso de los camiones barandas en mención para el servicio de transporte de residuos sólidos de parques y jardines por el periodo de 01 año, siendo que con fecha 16 de noviembre de 2016 solicitó la renovación de dichas autorizaciones, solicitud que fuera atendida mediante Resolución de Subgerencia N° 000237-2016-MML/GSCGA-SGA de fecha 12 de diciembre de 2016, concediendo las licencias a favor de estas unidades por el lapso de 01 año;



Que, de igual modo, la concesionaria señala que no puede ser responsabilizada por el atraso de la Municipalidad Metropolitana de Lima en entregar las autorizaciones respectivas, sin perjuicio de lo cual asume que las citadas unidades carecieron de autorización entre el término de la vigencia de la autorización concedida mediante Resolución de Subgerencia N° 000119-2015-MML/GSCGA-SGA y la presentación del expediente por medio del cual las solicitan nuevamente, por lo que indica que el periodo pasible de ser sancionado comprendería los días 11 al 15 de noviembre de 2016, por lo que bajo ese argumento la concesionaria cuestiona la forma de cálculo empleada por la Subgerencia de Licencia Pública y Áreas Verdes respecto a la cantidad de “veces” que las unidades prestaron el servicio y como consecuencia de ello las penalidades aplicadas, puesto que indica que las mismas deben ser calculadas a razón de la cantidad de días en que las unidades prestaron el servicio sin contar con la autorización y no a la cantidad de ocasiones;

Que, finalmente, en su recurso de apelación INNOVA AMBIENTAL S.A señala, respecto al camión volquete signado con placa de rodaje F1K-862, que la Resolución de Subgerencia N° 000117-2015-MML/GSCGA-SGA de fecha 09 de noviembre de 2015 autorizó, entre otros, a la citada unidad para los servicios de transporte de residuos sólidos de actividades de construcción y demolición por el periodo de 01 año; asimismo indica que con fecha 28 de octubre de 2016 (mientras aún se encontraba vigente la autorización concedida) solicitó la renovación de la citada autorización, requerimiento que fuera resuelto de forma favorable mediante Resolución de Subgerencia N° 000221-2016-MML-GSCGA-SGA del 28 de noviembre de 2016, por lo que concluye que a razón de los argumentos anteriores, que el citado vehículo no habría incurrido en la infracción/deficiencia mencionada por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes;

Que, la Ordenanza N° 1778 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ordenanza de Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales, cuya finalidad es establecer el marco normativo que rige la Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos y determinar las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, que generen residuos sólidos y de las que desarrollan actividades vinculadas a la gestión de los residuos sólidos, dispone en su artículo 45 que, de acuerdo al tipo de servicio que brindan los operadores de residuos sólidos, se deberán tramitar ante dicha municipalidad, entre otros, la autorización de Operador de Residuos Sólidos de Limpieza Pública, de Parques y Jardines, de las actividades de construcción, etc., para lo cual los operadores deberán seguir el trámite y cumplir con los requisitos signados en el artículo 47 de la citada ordenanza; asimismo el artículo 48 dispone cuál es el trámite a seguir para la inclusión o exclusión de vehículos en la autorización de operador de transporte de residuos sólidos, indicando



expresamente que *“la fecha de caducidad de la autorización de inclusión será la misma de la autorización primigenia”*,

Que, el artículo 55 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, dispone que son derechos de los administrados, entre otros: *“A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”*;

Que, habiéndose evaluado los descargos presentados por la concesionaria y la información brindada por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, a través de sus Informes N° 35-2017/SGLPAV/GOSP/MM y 41-2017/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 03 y 10 de marzo de 2017, respectivamente, es de apreciarse que, efectivamente, en el caso de los vehículos signados con placa de rodaje F1A-747 y F1K-862, la renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de residuos sólidos de limpieza pública y de actividades de construcción y demolición fueron tramitadas de manera oportuna y mientras ambas se encontraban vigentes (ello considerando que en el caso de la unidad de placa F1A-747, la vigencia actual de la autorización respectiva se retrotrajo a la fecha de emisión de la Resolución de Subgerencia N° 000217-2016/MML-GSCA-SGA del 24 de noviembre de 2016 que incurrió en un error material al haber omitido su consignación en la parte resolutive, error que fuera subsanado mediante Resolución de Subgerencia N° 000021-2017-MML/GSCGA-SGA de fecha 15 de febrero de 2017), con lo cual la deficiencia detectada no se habría materializado; por lo cual se debe amparar este extremo el recurso presentado por la concesionaria (unidades de placa F1A-747 y F1K-862);

Que, de otro lado y respecto de los camiones barandas de placas de rodaje F1K-794, DOZ-913 y F1E-755, es de indicarse que habiéndose verificado la información proporcionada por la concesionaria y la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a través de sus Informes antes citados, las autorizaciones concedidas mediante Resolución de Subgerencia N° 0119-2015-MML/GSCGA-SGA vencieron el día 09 de noviembre de 2016, siendo que la solicitud de renovación de las mismas recién fue tramitada el día 16 de noviembre de 2016 con fecha posterior a su vencimiento, obteniéndose nuevamente las autorizaciones respectivas el 12 de diciembre de 2016 mediante Resolución de Subgerencia N° 000237-2016-MML/GSCGA-SGA;

Que, bajo estos alcances, es de observarse que la concesionaria, pese a tener la obligación de contar con las autorizaciones respectivas vigentes que le permitan operar de manera adecuada en el distrito, no fue diligente en su tramitación al haber realizado la solicitud de renovación de las mismas 07 días después a su pérdida de vigencia, manteniendo dicho status hasta el 12 de diciembre de 2016, fecha en que nuevamente obtiene las autorizaciones; debiendo por ello asumir las penalidades respectivas al periodo comprendido en dichas fechas, penalidades que deberán ser nuevamente determinadas por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, en razón a los criterios aplicables a dicha situación; razón por la cual subsisten dichos extremos de la penalidad impuesta (unidades de placa F1K-794, DOZ-913 y F1E-755);

Que, cabe precisar que, de acuerdo con lo señalado por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, en su Informe N° 41-2017/SGLPAV/GOSP/MM, el criterio para determinar las *“veces”* en que INNOVA AMBIENTAL S.A. cometió la penalidad, fue el número de viajes que realizaron las unidades materia de la sanción; considerándose para ello que cada *“vez”* corresponde desde que las unidades de placa F1A-747, DOZ-913, F1E-755 y F1K-862 salieron de la base de la concesionaria, ingresan al distrito, realizan el recojo, salen del distrito con dirección a la planta de transferencia para la descarga y se entrega la boleta de pesaje de la carga; siendo que en el caso de la unidad de placa F1K-794, se considera *“vez”* desde el momento que sale de la base de la concesionaria y al término del turno retorna a la misma;

Que, con Informe Legal N° 055-2017-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A.;



Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera del mencionado contrato de concesión, entre las obligaciones de INNOVA AMBIENTAL S.A. se encuentran, entre otras, la de observar fielmente las disposiciones legales relativas al medio ambiente y ecología, así como de mantener los vehículos, equipos y maquinarias en óptimas condiciones de operación y presentación;

Que, conforme se aprecia los actuados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan todos los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 139-2017-SGLPAV/MM, subsistiendo algunos extremos de la misma; siendo que la concesionaria, respecto de las unidades de placa de rodaje F1K-794, DOZ-913 y F1E-755, no ha cumplido con su obligación de mantener vigentes las autorizaciones de operador de transporte de residuos de limpieza pública, emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima; a la vez que no cumplió respecto de estos vehículos con corregir las deficiencias en el plazo de 72 horas de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM;

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A. (documento C-0460/2017) contra las penalidades impuestas mediante Carta N° 139-2017-SGLPAV/GOSP/MM; en consecuencia, déjense sin efecto las penalidades impuestas respecto a las unidades vehiculares de placa de rodaje F1A-747 y F1K-862; subsistiendo las penalidades impuestas respecto de los vehículos de placa de rodaje F1K-794, DOZ-913 y F1E-755; de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, proceda a reformular las penalidades por el periodo en que los vehículos de placa de rodaje F1K-794, DOZ-913 y F1E-755 no contaron con la debida autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, acorde con los criterios esbozados en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución a INNOVA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MIRAFLORES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
SERGIO MEZA SALAZAR  
Gerente Municipal